

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

El Grupo Parlamentario Popular, en virtud del presente escrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON TEXTO ALTERNATIVO**, al Proyecto de Ley número 13 del Gobierno sobre Educación en el Tiempo Libre.

MOTIVACIÓN

El Gobierno de Cantabria presentó el pasado mes de enero el Proyecto de Ley de Educación en el Tiempo Libre, por el que considera preciso configurar un instrumento legislativo que recoja la normativa de los ámbitos de actuación de la Educación en el Tiempo Libre. En su propia Exposición de Motivos, el Gobierno determina que este es un ámbito que ha de regularse en base a los artículos del Estatuto de Autonomía para Cantabria que recogen el mandato constitucional establecido en el artículo 48 de la Constitución Española dirigido a los poderes públicos para que promuevan las condiciones que hagan posible la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Sin embargo, este Proyecto de Ley regula solo un ámbito de las políticas activas en materia de juventud, aquel que se refiere al tiempo libre de los jóvenes, no regulando otros aspectos que consideramos fundamentales para el pleno desarrollo de la juventud de Cantabria en los ámbitos reseñados anteriormente. Así mismo, al amparo del ámbito competencial determinado en nuestras normas fundamentales, el Gobierno de Cantabria ha desarrollado una regulación en materia de juventud soportada en normas de carácter reglamentario que, de forma un tanto dispersa, dotan de contenido a alguno de los ámbitos donde se concretan las políticas de juventud.

Entendemos necesario un texto alternativo que regule todos los ámbitos que tienen incidencia en la juventud de Cantabria, también la Educación en el Tiempo Libre que se recoge en el proyecto presentado por el Gobierno.

El texto alternativo que presentamos pretende aprobar la Ley de Juventud de Cantabria para establecer el marco de la acción pública en materia de juventud, que pasa por definir los conceptos, señalar los recursos, marcar los sectores de actuación, establecer los mecanismos de colaboración y coordinación institucionales y crear la organización administrativa que permitan avanzar en el desarrollo de una política juvenil cántabra reconocible, diferenciada, participativa y, especialmente, receptiva de los intereses propios de la población joven.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

El Grupo Parlamentario Popular, en virtud del presente escrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON TEXTO ALTERNATIVO**, al Proyecto de Ley número 13 del Gobierno sobre Educación en el Tiempo Libre.

MOTIVACIÓN

El Gobierno de Cantabria presentó el pasado mes de enero el Proyecto de Ley de Educación en el Tiempo Libre, por el que considera preciso configurar un instrumento legislativo que recoja la normativa de los ámbitos de actuación de la Educación en el Tiempo Libre. En su propia Exposición de Motivos, el Gobierno determina que este es un ámbito que ha de regularse en base a los artículos del Estatuto de Autonomía para Cantabria que recogen el mandato constitucional establecido en el artículo 48 de la Constitución Española dirigido a los poderes públicos para que promuevan las condiciones que hagan posible la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Sin embargo, este Proyecto de Ley regula solo un ámbito de las políticas activas en materia de juventud, aquel que se refiere al tiempo libre de los jóvenes, no regulando otros aspectos que consideramos fundamentales para el pleno desarrollo de la juventud de Cantabria en los ámbitos reseñados anteriormente. Así mismo, al amparo del ámbito competencial determinado en nuestras normas fundamentales, el Gobierno de Cantabria ha desarrollado una regulación en materia de juventud soportada en normas de carácter reglamentario que, de forma un tanto dispersa, dotan de contenido a alguno de los ámbitos donde se concretan las políticas de juventud.

Entendemos necesario un texto alternativo que regule todos los ámbitos que tienen incidencia en la juventud de Cantabria, también la Educación en el Tiempo Libre que se recoge en el proyecto presentado por el Gobierno.

El texto alternativo que presentamos pretende aprobar la Ley de Juventud de Cantabria para establecer el marco de la acción pública en materia de juventud, que pasa por definir los conceptos, señalar los recursos, marcar los sectores de actuación, establecer los mecanismos de colaboración y coordinación institucionales y crear la organización administrativa que permitan avanzar en el desarrollo de una política juvenil cántabra reconocible, diferenciada, participativa y, especialmente, receptiva de los intereses propios de la población joven.



GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

En el actual marco competencial referido anteriormente, el proyecto que presentamos profundiza en la definición de las políticas de juventud afianzando su carácter integral y transversal. Asimismo, además de clarificar las competencias que corresponden a cada una de las Administraciones Públicas actuantes en materia de juventud, concede a las entidades locales un papel decisivo como Administración coadyuvante en la consecución de la promoción y el fomento de la participación juvenil, impulsando de este modo las políticas de juventud, también desde una perspectiva integral, en el ámbito local. Asimismo, se establece una serie de criterios de actuación que comprometen a los poderes públicos en su conjunto y de forma transversal, y ello sobre la base de la cooperación y coordinación entre Administraciones.

El establecimiento de medidas y la planificación prevista en esta Ley que desarrollarán las políticas de promoción juvenil tiene por objeto garantizar en todos los sectores el pleno ejercicio de los derechos de la población joven, implicando a los órganos competentes a adoptar medidas que faciliten el ejercicio de estos derechos con la dotación económica necesaria para su consecución.

No solo hemos de regular la Educación en el Tiempo Libre de los Jóvenes, que también, sino que queremos a través de esta norma regular aquellos aspectos que tienen incidencia en la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Ámbitos como el empleo, la salud, el medio rural, el asociacionismo, el medio ambiente, el voluntariado, la cooperación, la educación, la vivienda, el consumo, la cultura, el deporte, el turismo, las políticas sociales e incluso la Sociedad de la información deben ser objetivos y fines de las políticas transversales en materia de juventud y así lo regula el proyecto alternativo que a continuación presentamos.

Francisco Javier Rodríguez Argüeso
Portavoz del Grupo Parlamentario Popular



PROYECTO ALTERNATIVO AL PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE PRESENTADO POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA.

LEY DE JUVENTUD DE CANTABRIA.

PREÁMBULO

I

La Constitución Española, en su artículo 9.2, encomienda a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos.

Igualmente, la Constitución Española recoge la obligatoriedad de garantizar todos los derechos de la ciudadanía española y en particular de los jóvenes. En su artículo 48 establece un mandato genérico dirigido a los poderes públicos para que promuevan las condiciones que hagan posible la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Fundamentado en el mandato constitucional y, al objeto de desarrollar el mismo, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 24 (modificado por la Ley Orgánica 2/1991 y por la Ley Orgánica 11/1998), recoge en el apartado 22 el desarrollo comunitario incluida la política juvenil.

En desarrollo de las previsiones estatutarias, la Comunidad Autónoma de Cantabria aprobó la Ley de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria.(Ley 3/1985, de 17 de mayo, de Creación del Consejo de la Juventud de Cantabria. Modificada por la Ley 4/2001, de 15 de octubre, del Consejo de la Juventud de Cantabria). Sin embargo, en Cantabria no existe una Ley que desarrolle el mandato constitucional y estatutario materia de juventud, sino que

A este respecto, el Gobierno de Cantabria, al amparo de las disposiciones referidas anteriormente, ha desarrollado una regulación en materia de juventud soportada en normas de carácter reglamentario que, de forma un tanto dispersa, dotan de contenido a los diversos ámbitos donde se concretan las políticas de juventud.

La presente Ley ha optado por dejar la regulación del Consejo de la Juventud de Cantabria a su propia Ley reguladora, en el convencimiento de que el citado Consejo debe preservar su singularidad legal, protegiendo así su independencia y su valor como foro de participación del movimiento asociativo cántabro.

Por ello, la Ley de Juventud de Cantabria pretende establecer el marco de la acción pública en materia de juventud, que pasa por definir los conceptos, señalar los recursos, marcar los sectores de actuación, establecer los mecanismos de colaboración y coordinación institucionales y crear la organización administrativa que permitan avanzar en el desarrollo de una política juvenil cántabra reconocible, diferenciada, participativa y, especialmente, receptiva de los intereses propios de la población joven.

En el actual marco competencial referido anteriormente, la presente ley profundiza en la definición de las políticas de juventud afianzando su carácter integral y transversal. Asimismo, además de clarificar las competencias que corresponden a cada una de las Administraciones Públicas actuantes en materia de juventud, concede a las entidades locales un papel decisivo como Administración coadyuvante en la consecución de la promoción y el fomento de la participación juvenil, impulsando de este modo las políticas de juventud, también desde una perspectiva integral, en el ámbito local. Asimismo, se establece una serie de criterios de actuación que comprometen a los poderes públicos en su conjunto y de forma transversal, y ello sobre la base de la cooperación y coordinación entre Administraciones.

El establecimiento de medidas y la planificación prevista en esta Ley que desarrollarán las políticas de promoción juvenil tiene por objeto garantizar en todos los sectores el pleno ejercicio de los derechos de la población joven, implicando a los órganos competentes a adoptar medidas que faciliten el ejercicio de estos derechos con la dotación económica necesaria para su consecución.

La ley regula las bases y los instrumentos precisos para el desarrollo de los movimientos asociativos y la participación de la juventud en la vida política, social, económica, cultural y educativa de la Comunidad Autónoma, para garantizar el ejercicio del derecho a la participación recogido en el texto constitucional.

II

La presente Ley contiene un título preliminar, seis títulos, setenta y dos artículos, cuatro disposiciones adicionales, tres transitorias, una disposición derogatoria y cuatro finales.

El Título Preliminar define en primer lugar, su objeto y ámbito de aplicación, que establece el marco normativo y competencial que regule y garantice, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo de las políticas, programas, servicios y actividades promovidos y organizados a favor de los jóvenes residentes en Cantabria entre los catorce y los treinta años así como a las personas físicas o jurídicas que tengan su residencia o domicilio social en Cantabria, que realicen actividades que afecten, directa o indirectamente, a la población joven, y a las instalaciones juveniles radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En segundo lugar se definen los principios rectores de la Ley, entendiéndose que los mismos deben conformar las políticas y la acción administrativa en materia de juventud, así como los fines y los objetivos de esas políticas.

El Título I establece la estructura administrativa y la distribución de competencias creando el marco legal apropiado para definir las competencias de las distintas Administraciones territoriales de Cantabria en materia de juventud, lo que permite coordinar tales competencias para evitar duplicidades y alcanzar una gestión eficiente de los recursos. Con el fin de conseguir de una forma más eficaz esa coordinación se crea el Observatorio de la Juventud de Cantabria como instrumento de coordinación y de seguimiento permanente de la realidad juvenil cántabra, con el fin de disponer de una visión global y actualizada de la situación y la evolución de las personas jóvenes que permita conocer la realidad social de la juventud cántabra, proponer y evaluar el

impacto de las políticas y de la acción administrativa en materia de juventud de las distintas Administraciones Públicas.

El Título II recoge Las políticas transversales y la organización transversal en materia de juventud, con el fin explícito de que la población joven pueda ser destinataria de una acción política coordinada, coherente y eficiente.

Por su parte, el Capítulo II de este título recoge los instrumentos de planificación necesarios para poner en marcha las políticas transversales de juventud recogidas en el capítulo I de este Título, como son un Plan Estratégico de Juventud que será aprobado cada tres años y un Plan de Empleo Joven, a aprobar cada dos años.

El Título III recoge los recursos e instalaciones juveniles, la información juvenil, las actividades en el tiempo libre, así como el concepto y ámbito de aplicación de la Educación en el tiempo libre, se recoge la regulación de las actividades de Educación en el Tiempo Libre, estableciendo las que precisan de autorización administrativa. En su Capítulo III recoge las Instalaciones Juveniles de Ecuación en el tiempo libre, su régimen, requisitos y condiciones y en su último capítulo, el cuarto, regula la formación de los responsables de actividades Educación en el Tiempo Libre así como las condiciones y el marco jurídico aplicable a las Escuelas de Tiempo Libre.

El Título IV centra su regulación en ordenar y promover el asociacionismo y la participación de la juventud en la sociedad. Así se especifican las entidades juveniles y su Registro, los consejos de la juventud, las competencias de las Administraciones Públicas de Cantabria en esta política y el fomento de dicho asociacionismo y participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El Título V regula los recursos y la financiación de los servicios y actividades promovidos y realizados por las distintas Administraciones Públicas en materia de juventud, declarando la responsabilidad de estas últimas de dotar a la política de juventud de los medios económicos necesarios para que sea real y efectiva.

El Título VI regula la inspección y el régimen sancionador, a través de la inspección de las actividades, formación e instalaciones, con un régimen de infracciones y sanciones en las materias afectadas por la Ley

En la parte dispositiva se recogen cuatro disposiciones adicionales en las que se determinan los plazos para la puesta en marcha de los instrumentos de esta Ley, así como su desarrollo reglamentario. Las disposiciones transitorias especifican el régimen jurídico durante el tiempo que transcurra desde la entrada en vigor de la Ley hasta su desarrollo normativo. También se determina la derogación de la normativa anterior que la contradiga, así como en sus disposiciones finales se habilita al Gobierno para el desarrollo reglamentario y la entrada en vigor que se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.



TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo y competencial que regule y garantice, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo de las políticas, programas, servicios y actividades promovidos y organizados a favor de la juventud por las distintas personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con el fin de proteger y facilitar el ejercicio por las personas jóvenes de sus derechos, fomentar su participación activa en el desarrollo político, social, económico y cultural de la sociedad y generar las condiciones que posibiliten su emancipación e integración social.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley es de aplicación a las personas con edades comprendidas entre los catorce y los treinta años residentes en Cantabria, así como a las personas físicas o jurídicas que tengan su residencia o domicilio social en Cantabria, que realicen actividades que afecten, directa o indirectamente, a la población joven, y a las instalaciones juveniles radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Reglamentariamente se podrán establecer otros límites de edad, mínimos o máximos, para la regulación o ejecución de programas, en los que por su naturaleza u objetivos, sea necesario.
3. el Gobierno de Cantabria procurará en su actividad reglamentaria adecuar los programas de acción a las necesidades y requerimientos de los diferentes grupos de edad.

Artículo 3 Principios.

1. Son principios rectores de esta Ley y de las políticas de juventud de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, de sus entes instrumentales y de las corporaciones locales de Cantabria:
 - a. La garantía de la igualdad de oportunidades entre la población juvenil cántabra, tanto entre ellas como frente a otros sectores poblacionales, en todos los ámbitos de la vida política, social, económica, educativa y cultural de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres y se tendrá particular consideración con las personas jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, con discapacidad o con dificultades de integración
 - b. El desarrollo de valores democráticos que favorezcan la participación en las instituciones cantabras de la juventud y de los grupos en los que se integra, y en especial el fomento del respeto, de la tolerancia y de la solidaridad interpersonal, familiar, social e internacional, como uno de los fundamentos de la convivencia y del bienestar social, con especial atención a los



valores de participación en el asociacionismo, el voluntariado joven y la cooperación internacional

- c. La garantía de la libertad individual de la población joven de Cantabria para decidir sobre su propio futuro, entendida como la acción positiva de los poderes públicos para que la libertad de decisión sea real y efectiva, fomentando el desarrollo del sentido de la responsabilidad de las personas jóvenes y su espíritu emprendedor.
- d. La protección de la diversidad juvenil, como patrimonio propio de la juventud y fundamento de desarrollo social de la región.
- e. La responsabilidad pública para proveer a la juventud cantabra de los equipamientos recursos y acciones recogidos en esta Ley.
- f. La colaboración y coordinación entre todas las Administración Públicas y entre éstas y las entidades privadas que presten servicios a la juventud, con la finalidad de atender, de forma ordenada, coordinada y global, las necesidades de los jóvenes, obtener la mayor eficiencia en las políticas, garantizar su calidad y continuidad, y evitar los desequilibrios entre las zonas rurales y las urbanas.
- g. La máxima descentralización de la gestión de las políticas de juventud del Gobierno de Cantabria mediante la transferencia de competencias
- h. La planificación de las políticas públicas, concebida como el establecimiento de un marco ordenado, estable y periódico que permita dotar de coherencia, eficacia y eficiencia sociales a las mismas.
- i. El seguimiento y la evaluación continua de las políticas de juventud y de los resultados obtenidos.
- j. La transversalidad, como orientación y coordinación de la acción administrativa y normativa llevada a cabo por los departamentos de la Administración en el ejercicio de sus competencias, en la forma establecida en esta Ley.
- k. La independencia de los órganos de articulación institucional de movimiento asociativo juvenil.

Artículo 4. Objetivos.

El Gobierno de Cantabria llevará a cabo políticas transversales en los sectores de actuación que se definen en esta Ley para cuyo diseño, aprobación y ejecución promoverá la intervención de las diferentes entidades locales y demás órganos competentes en las diferentes materias, con el fin de que la población joven pueda ser destinataria de una acción política coordinada, coherentes y eficaz, que garantice la igualdad de oportunidades.

Artículo 5. Fines.

A los efectos previstos en el artículo anterior son fines de las políticas transversales;

- a) La incorporación de la población joven al mercado laboral.
- b) La creación de empresas por personas jóvenes.
- c) Favorecer la compra, el alquiler, la construcción, la rehabilitación u otras mejoras específicas de acceso a la vivienda.
- d) El fomento de la agrupación de la juventud cantabra en los respectivos sectores de la acción administrativa.
- e) El fomento del deporte juvenil, adecuado a las necesidades de los diferentes grupos de edad.
- f) La promoción del consumo responsable y comprometido con el medio ambiente, así como el fortalecimiento de los derechos del consumidor.
- g) La protección y el fomento de las iniciativas culturales entre la juventud, así como la mejora del acceso de la misma a la investigación científica y técnica.
- h) La atención específica a la población joven que resida en el medio rural.
- i) La protección de la salud de los jóvenes y de las jóvenes de Cantabria, especialmente respecto de las patologías en las que la juventud constituye un grupo de riesgo.
- j) La incorporación, en condiciones económicas y técnicas adecuadas, de la juventud riojana a la sociedad de la información.
- k) La consideración de la juventud como uno de los objetivos prioritarios de la política de cooperación internacional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- l) La especial atención a las mujeres jóvenes, jóvenes discapacitados y jóvenes inmigrantes para procurar que la igualdad de oportunidades sea real y efectiva.

TITULO I

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Parlamento de Cantabria.

1. Corresponde al Parlamento de Cantabria pronunciarse sobre el Plan Estratégico de Juventud y los Planes de Empleo, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.
2. Anualmente, el Parlamento será informado por el Gobierno de Cantabria, en la Comisión Parlamentaria correspondiente, sobre la ejecución de los proyectos, resultados y del contenido del informe del Observatorio de la Juventud de Cantabria,



Artículo 7. Administraciones Públicas competentes.

1. Son Administraciones públicas competentes en materia de juventud el Gobierno de Cantabria, los municipios y las entidades locales que se formen para prestar servicios y ejecutar políticas activas en materia de juventud, cada una dentro de sus competencias.
2. Las Administraciones Públicas detalladas en el apartado anterior establecerán sus recíprocas relaciones adecuándos a los principios de coordinación, cooperación, asistencia e información mutua y respeto de sus ámbitos competenciales.
3. el contenido del deber de cooperación se desarrollará a través de los instrumentos y los procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan las Administraciones implicadas, tales como los convenios de colaboración y los planes y programas conjuntos de actuación para el logro de objetivos comunes en las políticas destinadas a la población juvenil.

Artículo 8. Observatorio de la Juventud de Cantabria.

El Observatorio de la Juventud de Cantabria será el instrumento de coordinación y de seguimiento permanente de la realidad juvenil cántabra, con el fin de disponer de una visión global y actualizada de la situación y la evolución de las personas jóvenes que permita conocer la realidad social de la juventud cántabra, proponer, coordinar y evaluar el impacto de las políticas y de la acción administrativa en materia de juventud de las distintas Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en esta Ley

Artículo 9 Consejo de la Juventud de Cantabria.

El Consejo de la Juventud de Cantabria, como órgano de participación institucional de las organizaciones y entidades juveniles, se regirá por su propia Ley, estará compuesto por los miembros que la citada Ley establezca y será un órgano de relación en los temas relativos a juventud con las entidades públicas en el territorio de Cantabria, en los aspectos regulados en esta Ley.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS.

SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Artículo 10. Gobierno de Cantabria.

Corresponde al Gobierno de Cantabria el ejercicio de las siguientes competencias en materia de juventud:

- a) Dirigir la política de juventud de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Aprobar el Plan Estratégico de Juventud y el Plan Empleo Joven, recogidos en esta Ley, y enviarlos al Parlamento que delibere y se pronuncie sobre el mismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Cantabria

